

RAD: 2018-00488-00 - CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

Bonifacio Guavita Bautista <bgbautista2012@hotmail.com>

Mié 23/11/2022 10:43

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA-RAD. 2018_00448_00 (1).pdf; PODER ESPECIAL (1).pdf; TRASLADO EXCEPCIONES Y CONTESTACION DEMANDA.pdf;

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA, en condición de apoderado judicial del demandado señor, **NELSON JAVIER MEJIA SUTACHAN**, me permito allegar al correo institucional del Juzgado Primero (1) de Familia del Circuito de Villavicencio, en archivos PDF, dentro del término legal, los siguientes así:

1. contestación de la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor, **ARNULFO GIL MOLINA**, con radicado No. 2018-00488-00, total siete (7) folios.
2. Poder Especial a mi favor, otorgado debidamente por el demandado señor, **NELSON JAVIER MEJIA SUTACHAN**, total un folio (1).
3. Pantallazo del traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, en archivo PDF, al correo electrónico del señor demandante, **ARNULFO GIL MOLINA**. total un folio (1).

Agradezco la atención a la presente, con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente,

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio

T.P. No. 332.828 del C.S.J.

Email - bgbautista2012@hotmail.com

Celular 3212427174.



BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

ABOGADO ESPECIALISTA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

RADICADO: 500013110001- 2018- 00488- 00

DEMANDANTE: ARNULFO GIL MOLINA

DEMANDADO: MENOR- NICOLAS GIL CASTRO – REPRESENTADO POR LUZ HELENA CASTRO MOJICA (MADRE).

Señor:

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ciudad.

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.323.369 de Villavicencio-Meta, titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 332.828 del C.S.J. mayor de edad, con domicilio en la Calle 12 sur No. 9-41 de esta ciudad, actuando en condición de apoderado judicial del demandado señor, **NELSON JAVIER MEJIA SUTACHAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.050.221 de Villavicencio-Meta, con forme al PODER otorgado y que adjunto al presente escrito, encontrándome dentro del término procesal para ello, me permito de manera atenta presentar CONTESTACION DE LA DAMANDA referenciada, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

- **AL PRIMERO:** No me consta, toda vez que este hecho es ajeno a mi poderdante y es exclusivamente del fuero íntimo y personal del demandante y demandada, del cual aportó y es evidente en el escrito de la demanda.
- **AL SEGUNDO:** NO me consta y que se pruebe dentro del plenario.
- **AL TERCERO:** NO me consta y que se pruebe dentro del plenario.
- **AL CUARTO:** NO me consta que se pruebe dentro del plenario.
- **AL QUINTO:** NO me consta que se pruebe dentro del plenario.
- **AL SEXTO:** NO me consta y que se pruebe.
- **AL SEPTIMO:** NO me consta se pruebe dentro del plenario.
- **AL OCTAVO:** NO me consta y que se pruebe.
- **AL NOVENO:** NO me consta y que se pruebe.
- **AL DECIMO:** NO me consta y que se pruebe.
- **AL DECIMO PRIMERO:** NO me consta y que se pruebe.
- **AL DECIMO SEGUNDO:** NO me consta y que se pruebe
- **AL DECIMO TERCERO:** NO me consta y que se pruebe.



BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

ABOGADO ESPECIALISTA

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que el demandante aduce en los siguientes términos:

- **A LA PRETENSION PRIMERA:** Me opongo, ya que como se indicó en las pretensiones de la contestación de la demanda, toda vez que la parte actora lo que hizo fue **UN RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO**, de reconocer un hijo que el mismo sabía que el padre biológico del menor **NICOLAS GIL CASTRO**, era otra persona distinta al demandante señor, **ARNULFO GIL MOLINA**, quien lo hizo con libre consentimiento y plena voluntad, y en uso de sus facultades mentales, ni fue obligado ni coaccionado por la señora **LUZ HELENA CASTRO MOJICA**, madre biológica y representante legal del menor mencionado anteriormente, y que desde el año 2004 a la fecha nunca más continuo relaciones sexuales con el demandante, quien lo hizo con el fin exclusivo de que la señora **CASTRO MOJICA**, regrese hacia él. Por lo anterior señor Juez, de acuerdo a los hechos narrados por el accionante, esta pretensión NO esta llamada a prosperar, ya que se evidencia por parte del demandante es una intención de desconocer, lo previsto en el artículo 94 superior numeral 7º que preceptúa lo siguiente, "Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia" ya que con su actuar desleal, lo que se puede evidenciar sin asomo de duda, es el desinterés del demandante para impugnar la paternidad desde que tuvo conocimiento que, el menor **NICOLAS GIL CASTRO**, no era su hijo biológico, por lo anterior señor Juez, para la fecha de la presentación de demanda estaban más que superados con suficiencia los ciento cuarenta días (140), según el contenido gramatical del artículo 248 del Código Civil, en esas condiciones queda claro entonces que opero la caducidad.
- **A LA PRETENSION SEGUNDA:** Me opongo, en razón a que como se indicó en la contestación de la demanda, que tanto el demandante señor **GIL MOLINA**, como su familia y la familia de la demanda señora **CASTRO MOJICA**, y el menor de edad, **GIL CASTRO**, eran todos sabedores y tenían suficiente y pleno conocimiento que, **NO ES HIJO BIOLOGICO DEL ACCIONANTE**. Por lo anterior señor Juez, esta pretensión NO esta llamada a prosperar.
- **A LA PRETENSION TERCERA:** Me opongo, en razón a que NO esta llamada a prosperar, según lo indico la parte accionada en la contestación de la demanda, en el sentido que, no se dan los presupuestos de Ley, por cuanto fue un reconocimiento por parte del señor, **GIL MOLINA** de manera libre, consiente y voluntaria, no como se pretende por parte del accionante, que fue mediante engaños o artificios para hacerlo incurrir en error.
- **A LA PRETENSION CUARTA:** Me opongo a esa pretensión, en el sentido que, en la presente demanda, está el accionante faltando a los postulados de la buena fe, artículo 83 superior, la cual se evidencia en la pretensión invocada, y congestionando la Administración de justicia, cuando es evidente que tenía suficiente conocimiento desde inclusive antes de nacer el menor **NICOLAS GIL CASTRO**, que no era su padre biológico.



BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

ABOGADO ESPECIALISTA

EXCEPCIONES

En conocimiento de los hechos y pretensiones de la parte actora, me permito formular las siguientes excepciones en los siguientes términos;

PRIMERA EXCEPCION

➤ **INTERES SUPERIORES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

MARCO CONSTITUCIONAL: Los derechos fundamentales de los niños, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, los cuales por mandato constitucional prevalecen sobre los derechos de los demás.

Invoco esta excepción como fundamento al interés superior que le asiste al menor, **NICOLAS GIL CASTRO** como son, "la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y su nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, gozaran también de los demás derechos consagrados en la constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".

MARCO LEGAL: Teniendo en cuenta y dando prevalencia al principio de interés superior de los menores, consagrado en el artículo 6º Reglas de Interpretación y Aplicación, de la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expidió el código de la Infancia y la Adolescencia que preceptúa lo siguiente; "*Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente*".

En el artículo 9º Prevalencia de los Derechos, de la Ley 1098 de 2006, establece lo siguiente, "En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona".

SEGUNDA EXCEPCION

➤ **TERMINO DE CADUCIDAD PREVISTO EN EL ARTICULO 248 DEL CODIGO CIVIL.**

El artículo 230 superior establece lo siguiente, "Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley, la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial." Imperativo Constitucional, que tiene relación con el contenido en el artículo 4º de norma en cita que establece lo siguiente "La Constitución es Norma de Normas, en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, u otra norma jurídica, se aplicara las disposiciones constitucionales"



BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

ABOGADO ESPECIALISTA

Los artículos 8º, Preservación de la Identidad y 9º Separación de Padres y Madres, de la Convención sobre Derechos del Niño, hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, según el artículo 93 Constitucional, con lo anterior se pretende dejar claridad respecto del Interés Superior del niño, en brindarles una prelación de protección especial, frente a sus derechos reconocidos tanto en la Constitución, la ley y los Tratados Internacionales, y en el desarrollo de su personalidad.

El contenido del artículo 248, Modificado. Ley 1060 de 2006, art.11, del Código Civil, hace referencia, Causales de Impugnación, " En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:
1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.
2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.
No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad".

Como excepciones de mérito propongo: "perdida de la titularidad de la acción de impugnación" teniendo claro que esta expiraba a los 140 días siguientes al momento en que el demandante tuvo conocimiento de que no era el padre biológico del menor **NICOLAS GIL CASTRO**. Ruego al señor Juez, se tenga en cuenta la prescripción de la acción, incoada por la parte demandada, toda vez que, según lo manifestado en la contestación de la demanda por la señora, **LUZ HELENA CASTRO MOJICA**, el señor **ARNULFO GIL MOLINA**, era consiente que desde el año 2004, no sostenían relaciones íntimas entre ellos, y que reconoció al menor, con la intención que la demandada regresara con él, dejando claro el desinterés del demandante para impugnar la paternidad, lo cual deviene desde que tuvo conocimiento, es decir desde el año 2004, por lo anterior para la fecha de la presentación de la demanda, se encontraban más que superados con suficiencia los 140 días, según el contenido del artículo 248 del Código Civil, en esas condiciones opero la caducidad que estableció el legislador para impugnar la paternidad.

TERCERA EXCEPCION

(La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, SC-3366-2020,) ha dejado definido, que a "su turno la Corte Constitucional, en asuntos en los que se han visto enfrentados los derechos del padre que voluntariamente efectuó el acto de reconocimiento y los del hijo reconocido, respecto al término legal para impugnar la filiación, aun al tamiz del principio de prevalencia del derecho sustancial, ha dejado sentado que cuando no se propone tempestivamente la referida acción, deben privilegiarse las garantías superiores de los menores"

De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política," toda persona tiene derecho a la personalidad jurídica", derecho que se refiere no solo al reconocimiento de la condición de sujeto de derecho en el mundo jurídico, sino que también tiene que ver con el conjunto de atributos inherentes a la personalidad jurídica y aquellos que determinen la individualidad de la persona como sujeto de derechos, como el estado civil, así como otros derechos especiales



BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

ABOGADO ESPECIALISTA

de acuerdo con el reconocimiento de sujetos de especial protección constitucional y su ciclo vital tales como, el nombre, la nacionalidad y la familia.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente escrito de contestación de demanda, solicito de manera atenta al señor Juez proferir lo siguiente:

Primero: Declarar legal, oportuna y debidamente probadas cada una de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en contra de las pretensiones de la parte actora, las cuales hacen referencia a el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.

Segunda: Declarar probado el término de la CADUCIDAD, previsto en el artículo 248 del Código Civil, teniendo en cuenta que el termino previsto por el legislador de 140 días, para iniciar el proceso de impugnación de paternidad por parte del demandante, se encuentran superados a la fecha de presentación de la demanda, desde el momento que tuvo conocimiento que el menor **NICOLAS GIL CASTRO**, no era su hijo biológico.

Tercera: privilegiar las garantías superiores del menor **NICOLAS GIL CASTRO**, frente a los derechos que le puedan llegar a asistir al demandante, que voluntariamente efectuó el acto de reconocimiento, toda vez que no se propuso dentro del término legal, la impugnación de la paternidad.

Cuarto: Las que el señor Juez, ha bien tenga a decretar en virtud de la protección de los derechos fundamentales del menor y garantías como sujeto de especial protección constitucional.

Quinto: Condenar igualmente al demandante, al pago de costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

Solicito de manera atenta al señor Juez, se decreten, practiquen y se tenga como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez, decretar el testimonio, citarlas y hacerlas comparecer a las siguientes personas;

1. LUZ HELENA CASTRO MOJICA, identificada con la C.C. No. 40.285.374 de Mapiripan-Meta, con dirección de residencia en la Calle 4ª D No. 16-37 Barrio Macunaima de esta ciudad, con correo electrónico, helencastrocopco@gmail.com, celular 316 5207188, el testimonio de la precitada ciudadana es útil, porque se pretende aclarar desde la fecha exacta que el señor **ARNULFO GIL MOLINA**, tuvo conocimiento que el menor Nicolás Gil Castro no era su hijo biológico.

2. AURORA DEL CARMEN CASTRO MOJICA, identificada con la C.C. No. 40.285.345 de Mapiripan-Meta, con dirección de residencia en la Calle 4ª D No. 15-73 del Barrio Macunaima de esta ciudad, línea de celular 321 4349951, el testimonio de la citada ciudadana es confiable porque con el pretende, para que manifieste al señor Juez, lo que le consta respecto de la



BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

ABOGADO ESPECIALISTA

pretensión del demandante, y desde que fecha tenían conocimiento, tanto la familia del señor **ARNULFO GIL MOLINA** y la de la señora **LUZ HELENA CASTRO MOJICA**, que el menor **NICOLÁS GIL CASTRO** no era hijo biológico de la parte actora, toda vez que conoce de trato, vista y comunicación, y han compartido actividades sociales y personales con las familias mencionadas.

3. ALIRIO BARRETO CALDERON, identificado con la C.C. No. 19.368.093 de Bogotá, con residencia en la Calle 1ª con Carrera 8ª esquina Cinco Bocas, Buenaventura Valle del Cauca, celular 3104803723, correo electrónico electrodiesel697@hotmail.com, con el testimonio del precitado ciudadano se pretende ilustrar al señor Juez, sobre los hechos materia de la controversia entre las partes, tanto parte demandante como demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito al señor Juez, que decrete y practique, en la hora y fecha que tenga usted bien señalar, el interrogatorio que verbalmente le formulare al demandante señor, **ARNULFO GIL MOLINA**, sobre los hechos relacionados en el proceso.
- Ruego citar y hacer comparecer a la parte demandada señora, **LUZ HELENA CASTRO MOJICA**, para que, en audiencia señalada por el Despacho, absuelva interrogatorio que de manera verbal le formulare sobre los hechos de la demanda.

OFICIOSA:

Las demás que el señor Juez, en su digno cargo estime convenientes ordenar, para resolver de fondo el asunto objeto de la demanda y la verificación de los hechos.

ANEXOS

Poder a mi favor, debidamente otorgado por el demandado señor, **NELSON JAVIER MEJIA SUTACHAN**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones normativas:

Marco Constitucional

- Artículos: 4º, 7º, 14, 44, 83, 94, 230 de la Constitución Política.

Marco Legal

- Artículos: 248 del Código Civil, artículos, 6º y 9º del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Artículos 8º y 9º de la Convención sobre Derechos del Niño
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia-Sala Civil, SC-3366-2020, MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

ABOGADO ESPECIALISTA

NOTIFICACIONES

1. El demandante señor **ARNULFO GIL MOLINA**, recibe notificaciones en la dirección física aportada en el libelo de la demanda, correo electrónico anunezforero@gmail.com
2. El demandado señor **NELSON JAVIER MEJÍA SUTACHAN**, recibe notificaciones en la Calle 44 No. 35 C 97 Barrio el Triunfo, celular 311 4548057 correo electrónico permanbucano10@hotmail.com
3. El suscrito las recibiré en la Calle 12 sur No. 9-41 de esta ciudad, correo electrónico bgbautista2012@hotmail.com

Del señor Juez, con mi habitual y debido respeto.

Atentamente,

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio

T.P. No. 332.828 del C.S.J.

ASUNTO: PODER

RADICADO: 500013110001-201800488-00

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: ARNULFO GIL MOLINA

**DEMANDADO: MENOR- NICOLAS GIL CASTRO-REPRESENTADO POR LUZ
HELENA CASTRO MOJICA**

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

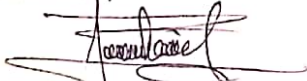
Ciudad.

NELSON JAVIER MEJIA SUTACHAN, identificado con la C.C. No. 86.050.221 expedida en la ciudad de Villavicencio, mayor de edad, con domicilio en la calle 44 No. 35 C 97 Barrio el Triunfo de esta ciudad, manifiesto a su Despacho que, por medio del presente escrito, concedo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA**, identificado con la C.C. No. 17.323.369 expedida en la ciudad de Villavicencio, mayor de edad, con domicilio en calle 12 sur No. 9-41 de esta ciudad, abogado en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No. 332.828 del C.S.J. para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial, por el señor **ARNULFO GIL MOLINA**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, desistir, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos y en general realizar todos los actos procesales permitidos por la ley en defensa de mis intereses, y las previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los términos y fines del presente mandato.

Atentamente,



NELSON JAVIER MEJIA SUTACHAN

C.C. No. 86.050.221 de Villavicencio

Email – permanbucano10@hotmail.com

Acepto,



BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio

T.P. No. 332.828 del C.S.J.

Email – bgbautista2012@hotmail.com

X Cerrar
ASUNTO: TRASLADO CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES-RAD-2018 00488 00



Bonifacio Guavita Bautista

Para: anunezforero@gmail.com

← ↶ ↷ ...
Mié 23/11/2022 10:01 AM



CONTESTACIÓN DEMANDA-...
2 MB



PODER ESPECIAL (1).pdf
177 KB



2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Comendidamente, en condición de apoderado judicial del señor, **NELSON JAVIER MEJIA SUTACHAN**, me permito correr traslado de la contestación de la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, y de las EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO, propuestas dentro de la misma, con radicado No. 2018- 00488 00, proceso que se sigue en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, promovido por el señor **ARNULFO GIL MOLINA**, identificado con C.C. No. 17.415.162 de Villavicencio, a través de su apoderado, en contra del menor **NICOLAS GIL CASTRO**, representado legalmente por su progenitora **LUZ HELENA CASTRO MOJICA**.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio

T.P. No. 332828 del C.S.J.



28°C Parc soleado

Villavicencio-Meta, 01 de diciembre 2022

ASUNTO: ACLARACION

RADICADO: 2018-00488 00

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE IMPUGNACION DE LA PARTENIDAD

DEMANDANTE: ARNULFO GIL MOLINA

DEMANDADO: MENOR-NICOLAS GIL CASTRO-REPRESENTADO POR SU PROGENITORA LUZ HELENA CASTRO MOJICA

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ciudad.

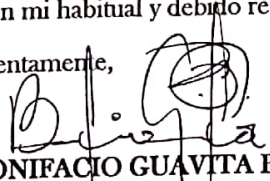
BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA, con C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio, con tarjeta profesional No 332.828 del C.S.J. en condición de apoderado judicial del demandado señor **NELSON JAVIER MEJIA SUTACHAN**, con C.C. No. 86.050.221 de Villavicencio, en atención a correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por su Despacho, donde da cuenta que se acusa recibido en tres archivos, sin que haya adjuntado por parte del suscrito las excepciones previas que enuncia en el asunto, me permito de manera atenta aclarar lo siguiente:

1. De fecha 23 de noviembre hogaño, se radico en archivo PDF al correo institucional del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio lo siguiente, (i) contestación de la demanda referenciada dentro del término procesal para ello, con las excepciones previas y de mérito propuestas dentro del mismo escrito (ii) poder para actuar otorgado por el demandado, (iii) pantallazo como evidencia del traslado de la contestación de la demanda con las excepciones previas y de mérito dentro de la misma, al correo electrónico anneczioreiro@gmail.com al demandante señor **ARNULFO GIL MOLINA** con C.C. No. 17.415.162 de Villavicencio.
2. Aclaro que las excepciones previas y de mérito que se anuncian en el asunto del correo electrónico enviado al Despacho de la calenda 23 de noviembre 2022, obedece a las contenidas dentro del escrito de la contestación de la demanda, de las cuales reitero se corrió traslado al accionante.

Agradezco la atención a la presente, con lo cual espero haber aclarado la observación realizada por el Despacho.

Con mi habitual y debido respeto

Atentamente,


BONIFACIO GUAVITA BAUTISTA

C.C. No. 17.323.369 de Villavicencio-Meta

T.P. No. 332.828 del C.S.J.